

Ciudad Cortés, 23 de agosto de 2024
CIRCULAR AM-26-2024-2028

Estimados Jefes de Departamentos.
Municipalidad de Osa

Asunto: Derecho de Petición y Respuesta.

Estimados compañeros, reciban un cordial saludo de parte de esta Alcaldía.

En atención de varias inconformidades recibidas en relación con los tiempos de respuesta, sobre solicitudes de información, algunas de las cuales se han presentado en el seno del Concejo Municipal, se dispone lo siguiente:

- 1- Toda solicitud de información que por su naturaleza se pueda considerar de acceso público, deberá ser atendida en el plazo improrrogable de diez días hábiles, tal cual se dispone en la Ley Sobre Derecho de Petición y Respuesta, número 9097.
- 2- En caso de duda sobre la accesibilidad de la información, el ente técnico que recibe la solicitud deberá establecer su criterio al respecto y seguidamente solicitar el criterio jurídico en el departamento legal.
- 3- Cuando lo solicitado revista el carácter de super abundante, o por la carga laboral se haga imposible responder en el plazo de diez días hábiles, se le deberá comunicar a la persona interesada que se requiere de un plazo mayor para entregar la información.

Es importante transcribir lo que señala la citada Ley:

Art. 6. El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten, ante la administración pública correspondiente, conforme lo indica el artículo 2 de esta ley, obligará a la administración a acusar recibo de esta, debiendo responder en el plazo improrrogable de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. Esta actuación se llevará a efecto por el órgano correspondiente, de acuerdo con la norma organizativa de cada entidad.



Art. 8. *No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones o competencias de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan, o que afecten derechos subjetivos y fundamentales de una persona o grupo de personas.*

Del mismo modo, no se admitirán peticiones que sean contrarias a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que se consideren dilatorias de un procedimiento o proceso especial, o sean temerarias.

El rechazo de la petición en los anteriores casos deberá darse mediante acto fundado.

Art. 13. *El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano será sancionado con el cinco por ciento (5%) del salario base mensual.*

La denominación salario base corresponde al monto equivalente al salario base mensual del oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior.

La demora injustificada podría derivar en un recurso de amparo con condenatoria en costas para la Administración, por lo que, se solicita y agradece acatar lo indicado en la presente Circular.

Cordialmente,

Lic. Mainor Anchía Angulo
Alcalde Municipal

CC. Licda. Aura Forester Delgado, Vicealcaldesa Municipal.
Licda. Idriabel Madriz Mora, Auditoría Interna.
Bach. Karla Barrantes Alvarez, Control Interno.
Sr. Fernando Jiménez Murillo, Contraloría de Servicio.

